



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Verbal sumario- Restitución inmueble apartamento
Radicado: No. 630014003009 2021 00582 00
Sustanciación: 711*

De conformidad con el escrito de contestación de la demanda aportado personalmente por el demandado Jorge Enrique Jiménez Camacho, se tiene al prenombrado como notificado por conducta concluyente.

Por secretaría deberá contabilizarse el término legal para contestar la demanda y o, proponer excepciones (inciso 1 artículo 301 C.G.P.).

Una vez venza el término para contestar la demanda, si la parte demandada no hace pronunciamiento alguno al respecto, el Juzgado tendrá como contestación de la demanda el escrito ya aportado por este, al cual se le dará el trámite correspondiente.

Así mismo envíese el enlace de acceso al expediente digital al demandado, al correo electrónico jkikej@gmail.com para que pueda tener acceso.

Igualmente se pone de presente que las notificaciones que se deban surtir dentro del presente referenciado, se le comunicarán al email antes indicado y no a la dirección física indicada para ello por el peticionario, lo anterior teniendo en cuenta la inmediatez de las comunicaciones virtuales.

Se reconoce personería para actuar en causa propia en este asunto, al demandado Jorge Enrique Jiménez Camacho.

Por otra parte, el intento de notificación realizado por el demandante no es tenido en cuenta ya que de manera inadecuada se utilizó indistintamente los artículos 291 y 292 del C.G.P. y al mismo tiempo el decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que las formas de notificación son excluyentes, ya que el término de dos días que se indica en el formato en que queda notificado el demandado rige para la notificación virtual y no física. Además lo que se allegó es la constancia del envío y no el resultado de que este haya sido entregado o no en el lugar de destino.

Finalmente Previo a ordenar la medida cautelar solicitada en este referenciado, se requiere mediante este auto a la parte demandante, para que allegue una nueva póliza judicial o adicione la que adjuntó donde se refleje el valor a garantizar por \$564.000 que es el equivalente al 20% del valor del total de los cánones de arrendamiento por el término estipulado en el contrato, el cual alcanza la suma de \$2.820.000, tal como se había solicitado en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 020 de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Téngase en cuenta que la póliza aporta ampara solamente la suma de \$480.000.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 106
Fecha de notificación por estado 29/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2a8ef0a32799ec27e8f647a6c12c7304542bac5f13af72e933d08cd9da9e12

Documento generado en 28/06/2022 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>